



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

ENTIDADES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO
VALOR	\$ 1.363.328.727 M/CTE

Entre los suscritos, **ROXANA SEGOVIA DE CABRALES**, mayor de edad vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.422.851, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, identificado con NIT No. 899.999.001-7, en calidad de Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto 2220 del 29 de octubre de 2012, debidamente posesionada y facultada para contratar conforme a la Resolución número 10083 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, posesionada según acta del 01 de enero de 2012, quien actúa en nombre y representación legal como **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL o ETC**, hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES	<p>La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad" ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.</p> <p>En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.</p> <p>Entre los años 2002 y 2012, la tasa de deserción intra-anual pasó de 8,0% a 4,53%. No obstante esta mejora, la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos departamentos y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables. Por ejemplo, en 2009, la tasa de deserción de Bogotá fue de 2,19% mientras que en departamentos como los siguientes, las cifras superaron el 10%. Guanía, 14,09%; Putumayo, 11,97%; Vichada, 11,38%; Amazonas, 11,18%; Guaviare, 10,13% y Casanare, 10,09%</p>
------------------------	--



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 - 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se financia especialmente con recursos del SGP (asignación especial para alimentación escolar o Equidad - Calidad) y con recursos del MEN. No obstante, según la ENDE, el 19,5% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas lo hicieron por la falta de apoyo en alimentación escolar.

En el artículo 136, parágrafo 4º de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia); la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Estas actividades requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa, por lo cual se requiere realizar dicha contratación.

Que el ICBF tiene suscritos actualmente contratos que permiten ofrecer el complemento alimentarios a los niños, niñas y adolescentes inscritos en la matrícula oficial, y que la adhesión por parte del ente territorial permitiría asegurar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación a los estudiantes en el 2013, teniendo en cuenta que este es un derecho de los niños que



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 013 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

no puede ser interrumpido por ningún motivo.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

1. La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.
2. En el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
3. El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.
4. El artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
5. El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".
6. La ley 715 de 2001, en su artículo 2º, parágrafo 2º, último inciso dispone que "La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración. (...)".
7. La ley 715 de 2001 en su artículo 76.17, dispone que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2º, parágrafo 2º de dicha ley.
8. La ley 1176 de 2007 en sus artículos 16, 17, 18 y 19, prevé las asignaciones especiales para la alimentación escolar dentro del



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

sistema general de participaciones, establece criterios de distribución y destinación de recursos y focalización de la prestación del servicio

9. El inciso segundo del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece: "(...) El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. (...)"

10. El parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014" establece: "Parágrafo 4º. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar (PAE), el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.

11. La ley 1551 de 2012 en su artículo 3º, numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

12. La ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula el sistema general de regalías, en su artículo 145, prevé recursos para los PAE bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.

13. El artículo 298 de la constitución política "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

14. Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

	<p>requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, con la finalidad de cofinanciar la ejecución del programa y lograr con esto contribuir al cierre de brechas se opta por suscribir el <u>convenio interadministrativo de cooperación</u> para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que hacen parte integral del presente convenio, entendiendo esto como parte de los esfuerzos de ambas partes para alcanzar además la cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE.</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ESTANDARES ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:</p>	<p>Mediante el presente convenio las partes aúnan esfuerzos para contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.</p> <p>Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales2) Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario;3) Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos;4) Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada.

Handwritten signatures and initials



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

**CLÁUSULA TERCERA.
OBLIGACIONES
GENERALES DE LAS
PARTES:**

Obligaciones Generales:

1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.
2. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
3. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.
4. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.
5. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa.
6. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
7. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
9. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático.
10. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

	<p>el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>11. Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:</p>	<p>OBLIGACIONES DE LA ETC:</p> <p>En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Entidad Territorial Certificada (ETC), además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.2. Apoyar al MEN en la proyección de respuestas a las consultas realizadas por los órganos de control y/o por el Supervisor del Convenio. <p>En relación con la organización del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none">3. Designar la dependencia responsable de la planeación, coordinación y ejecución del PAE en su jurisdicción.4. Contar con un equipo para la coordinación del proyecto, el cual estará conformado al menos por dos profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o profesional en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación. Este equipo será financiado para la vigencia 2013 con los dineros entregados por el MEN y para la vigencia 2014 por la ETC.5. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y realizar las capacitaciones a los funcionarios de ETC y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. <p>En relación con los recursos del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none">6. Solicitar ante los Concejos Municipales o Distritales, o ante las Asambleas Departamentales, según sea el caso, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras con fundamento en los recursos propios destinados a la ejecución del programa, así como con los recursos que aportará el MEN en cumplimiento del presente convenio.7. Incorporar los recursos aportados por el MEN al presupuesto de la ETC en un plazo máximo de 30 días



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

calendario contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio.

8. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por el MEN.
9. Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos provenientes de este convenio.
10. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos del MEN y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción.

En relación con la ejecución del PAE:

11. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos entregados por el MEN en documento anexo, los cuales deben ser incorporadas por la ETC en las contrataciones derivadas.
12. Adherirse a los contratos para la prestación del servicio de alimentación escolar que tenga vigentes el ICBF en la jurisdicción o zona respectiva, con el fin de prestar el servicio por este medio para el año 2013. Lo anterior, siempre y cuando la ETC no cuente, a la fecha de suscripción del convenio, con contratos o convenios propios para la prestación de este servicio.
13. Garantizar que la adhesión a los contratos del ICBF o la adición de los contratos propios se haga mínimo con un mes de anticipación al 4 de octubre de 2013.
14. Presentar al inicio de la ejecución del convenio un plan de ejecución de los recursos y la contratación del servicio para el año 2014, que contenga como mínimo información sobre el objeto que se proyecta contratar, la modalidad de contratación, su cuantía, modalidades de atención y número de estudiantes a beneficiar.
15. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día del calendario escolar del año 2014.
16. Establecer como parte integrante de las contrataciones derivadas del presente convenio los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE, definidos por el MEN en el documento anexo.
17. Realizar la focalización de las instituciones educativas y de los estudiantes beneficiarios del PAE de conformidad con los lineamientos que emita el MEN.
18. Incorporar en las contrataciones derivadas del presente convenio garantías únicas que contengan como mínimo los siguientes amparos: cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual.
19. Registrar los estudiantes beneficiarios del PAE en el



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

módulo de estrategias de SIMAT.

20. Destinar los recursos desembolsados por el Ministerio teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos y especialmente para:

- a. Compra de alimentos.
- b. Contratación de personal para la preparación de alimentos.
- c. Transporte de alimentos.
- d. Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.
- e. Aseo y combustible para la preparación de los alimentos.
- f. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
- g. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.
- h. Interventoría, supervisión, monitoreo y control de la prestación del servicio de alimentación escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos previstos en el literal g estarán sujetos al sostenimiento de las coberturas en condiciones de calidad. Por lo tanto, sólo se podrán hacer inversiones en infraestructura siempre y cuando estén garantizadas las coberturas del Programa de Alimentación Escolar.

En relación con el seguimiento y monitoreo al PAE:

21. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión e interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474.
22. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN.
23. Entregar al MEN informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

	<p>24. Entregar al MEN, a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre logros, dificultades, y recomendaciones sobre la ejecución del PAE</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</p>	<p>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional en relación con el Programa de Alimentación Escolar, ejercer las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte2. Entregar los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación3. Girar a LA ENTIDAD TERRITORIAL oportunamente los recursos pactados en el presente convenio. Previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.4. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo, y control del programa.5. Promover y coordinar la participación de las secretarías de educación en la ejecución del programa.6. Ejercer la supervisión del presente convenio
<p>CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, no se entenderán vinculados laboralmente al MINISTERIO. LA ENTIDAD TERRITORIAL obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA ENTIDAD TERRITORIAL, ni entre LA ENTIDAD TERRITORIAL y el MINISTERIO relación laboral alguna. El personal que requiera LA ENTIDAD TERRITORIAL para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y el MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p> <p>PARRÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las partes son exclusivamente responsables por la correcta ejecución del convenio o convenios que se suscriban con terceros para ejecutar el presente convenio, por lo tanto las partes no adquieren ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros.</p>
<p>CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO:</p>	<p>El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.</p>
<p>CLÁUSULA OCTAVA. VALOR:</p>	<p>El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma de \$ 1.363.328.727, los cuales serán aportados de la</p>



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

siguiente manera:

APORTES DEL MEN

1) El Ministerio de Educación Nacional aportará la suma de **\$1.363.328.727**, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Raciones:

SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA									
Localidad	Año 2013				Año 2014				Total 2013 y 2014
	Valor del aporte de la ración por niño*	Número de raciones	Número de días	Valor total 2013	Valor del aporte de la ración por niño*	Número de raciones	Número de días	Valor total 2014	
Desempeño CAUT	\$ 1.506	1.463	17	\$ 25.801.817	1.541	1.483	17	\$ 22.824.117	\$ 48.625.934
Almuerzo	\$ 1.517	1.299	17	\$ 19.862.817	1.542	1.299	17	\$ 19.862.817	\$ 39.725.634
Aporte para personal de apoyo				\$ 42.000.000					\$ 42.000.000
Total				\$ 215.818.227				\$ 1.147.710.500	\$ 1,363,528,727

* Complemento Alimenticio, una vez por día

b) Del primer desembolso que realice el Ministerio de Educación Nacional, y para facilitar la ejecución del programa, el ente territorial podrá destinar la suma de **\$ 42.000.000** en el 2013, para apoyar contratación de por lo menos dos (2) profesionales. En el evento que no cuente con personal o esté sea insuficiente para el efecto. Uno de estos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o profesional en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación

APORTES DE LA ETC

2) El desembolso de la ETC está representado por la conformación, en el año 2014, de un equipo de por lo menos dos (2) profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIEPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

3. DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y VALOR POR MUNICIPIO - APORTES DEL MEN:

Municipio	Año 2013					Año 2014					Total 2013 y 2014	
	Número de raciones Desayuno o CAJT*	Valor del aporte de la ración Desayuno o CAJT*	Número de raciones Almuerzo	Valor del aporte de la ración Almuerzo	Número de días	Valor total 2013	Número de raciones Desayuno o CAJT*	Valor del aporte de la ración Desayuno o CAJT*	Número de raciones Almuerzo	Valor del aporte de la ración Almuerzo		Número de días
San Andrés	5.483,00	906	2.289,00	1.917	17,00	159.479.091,00	5.480,00	913	2.299,00	1.944	108,00	1.054.217.368,00
Providencia	933,00	506	2.299,00	1.917	17,00	14.135.036,00	918,00	513	2.299,00	1.944	108,00	93.492.792,00
TOTAL	6.408,00		2.299,00			173.618.127,00	6.408,00		2.299,00			1.147.710.600,00

2014

Handwritten signature or initials



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

<p>CLAUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p>	<p>El valor del presente convenio se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21, Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-630-710-1, fuente Nación, Recurso 10, CSF, Concepto: Distribución de los recursos financieros a través de transferencias a las entidades territoriales para cofinanciar el programa alimentación escolar en Colombia, por valor de \$146.546.468.139,00 M/CTE, de los cuales para este convenio se utilizara la suma de \$215.618.127 M/CTE y la Autorización vigencias futuras No 12613 de fecha 2013-04-22, Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-630-710-1, Fuente Nación, Recurso 10, CSF, Concepto: Distribución de los recursos financieros a través de transferencias a las entidades territoriales para cofinanciar el programa alimentación escolar en Colombia por valor de \$452.549.638.797,00 M/CTE, de la cual para este convenio se utilizara la suma de \$1.147.710.600 M/CTE, para un total de \$1.363.328.727 M/CTE.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:</p>	<p>Los recursos del MEN se desembolsarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Un primer desembolso por valor de \$215.618.127 M/CTE en el año 2013, previa incorporación de los recursos, presentación a la supervisión del plan de ejecución de los recursos para ejecutar el PAE y certificación de encontrarse en trámite la adhesión al contrato vigente con el ICBF, salvo que la ETC tenga contratos propios vigentes, caso en el cual debe demostrar estar tramitando la adición.• Tres desembolsos por valor cada uno de \$382.570.200 M/CTE, al finalizar los meses de febrero, abril y junio de 2014, previa presentación de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato para la atención del PAE, con los detalles señalados en las obligaciones de la ETC. <p>Para tramitar los desembolsos por parte del supervisor del Ministerio, se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de cumplimiento y trámite de pago, diligenciado en el Formato del Ministerio de Educación Nacional.• Cuenta de cobro o documento similar.• Documento en el que se certifique que el ente territorial está al día en los aportes a los sistemas de seguridad social y el pago de aportes parafiscales (si hubiese lugar a ello), de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.• Informe de supervisión con los respectivos soportes.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

	<p>documentales que evidencien el cumplimiento de las obligaciones de la ETC.</p> <p>Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.</p>
<p>CLAUSULA UNDECIMA SUPERVISION:</p>	<p>La supervisión del presente convenio la efectuará MIGUEL FRANCISCO GODOY CARO, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 19.299.658, quien ocupa el cargo de Subdirector de Permanencia, o quien haga sus veces; a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial</p> <ul style="list-style-type: none">a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la entidad territorial cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.d) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.e) Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar.f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la entidad territorial.g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el desembolso del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima - Desembolso de los aportes.h) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.i) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
	<p>Parágrafo: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo interventor mediante escrito que se le comunicará a las partes. Igualmente, podrá contratarse una interventoría y en el evento que así se haga hará parte integral de este contrato, por lo cual no requiere modificación, y se comunicará a las partes.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:</p>	<p>Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.</p>



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD TERRITORIAL teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	LA ENTIDAD TERRITORIAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	LA PARTES entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de LA ENTIDAD TERRITORIAL, el MINISTERIO se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ENTIDAD TERRITORIAL no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD TERRITORIAL y ésta última pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte, por parte del MINISTERIO al convenio, en caso de incumplimiento por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, la cual pagará al MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:	LA ENTIDAD TERRITORIAL se obliga con EL MINISTERIO a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo que la información confidencial sea



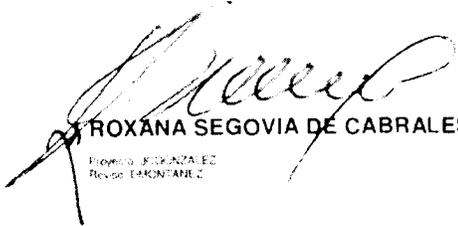
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 513 DE 2013 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

	requerida a LA ENTIDAD TERRITORIAL por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL MINISTERIO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARAGRAFO PRIMERO La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN	El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor, el cual deberá presentarlo ante la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo contractual.
CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL	EL MINISTERIO podrá terminar anticipadamente y de manera unilateral este convenio de cofinanciación cuando la ENTIDAD TERRITORIAL no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para la ejecución del convenio del correspondiente registro presupuestal por parte del MINISTERIO

En constancia se suscribe a los.

POR EL MINISTERIO

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

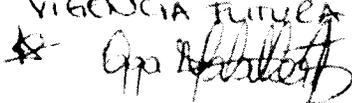

ROXANA SEGOVIA DE CABRALES
 Proceso ESPAZA-EZ
 Revisó EMONTANILZ


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

220101-C-630-710-1 REC 10 CST \$215.618.127=

compromiso 527113 DE 2013-07-17, CDP 98513 DE 2013-03-21

VIGENCIA FUTURA 2014; COMPROMISO 5113 DE 2013-07-17

* Apto.  AUTOCANCELACIÓN 12613 \$1.147.710.600=

16
A-FM-CN-SC-01-38 V1